



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	2021-518
Auto Interlocutorio	689
Asunto	Da por contestada la reforma a la demanda, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la reforma a la demanda por la demandada, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme la sustitución de poder arrimada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Israel Fernando Pulido Patiño, para que represente los intereses judiciales del demandado en los términos de la sustitución allegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la reforma a la demanda por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Israel Fernando Pulido Patiño identificado con CC.
EME

1.026.294.593 y portador de la TP. 360.610 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandada, conforme la sustitución de poder.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 124 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 08 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario